REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0494

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro [redacted] y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00329 de fecha 7

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Corporacion AAA Parking, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 9 de diciembre de 2024 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], Geral [redacted] y [redacted].

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

3. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón no firma esta decisión en razón de que su esposa, la magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según consta en el acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

4. Sustentados en un alegado despido injustificado [redacted], incoaron una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, contra Corporación AAA Parking, SRL., dictando la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0055-2023-SSEN-00423, de fecha 4 de diciembre de 2023, la cual declaró inadmisible la demanda por falta de interés en cuanto a los codemandantes [redacted]; respecto de los codemandantes [redacted]

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Nolasco, declaró resiliado el contrato de trabajo por despido justificado y, en consecuencia, rechazó el reclamo por prestaciones laborales y los 6 meses de salario por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, acogiéndola en lo relativo a los derechos adquiridos.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00329 de fecha 7 de octubre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma acoge el recurso de apelación interpuesto por LESLY FRANYELI LÓPEZ DURÁN, LUIS ÁNGEL FRÍAS JÁQUEZ, MARCHELYS JOSÉ MUÑOZ, CARLOS [redacted]ÓN, MANUEL ANDRÉS [redacted], EMERSON XAVIER CAPELLÁN TAVAREZ, JEFFERSON SÁNCHEZ GARCÍA, [redacted] Y [redacted], en contra de la sentencia laboral No. 0055-2023-SSEN-00423, de fecha 4 de diciembre de 2023, dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley que rige la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo rechaza el recurso mencionado, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada. **TERCERO**: Compensa las costas, por los motivos expuestos" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y de los documentos de la causa (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Ramón Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

8. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 641 y siguientes del Código de Trabajo.

9. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo… *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

10. Al respecto, debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por el Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y el cual impone su aplicación obligatoria.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 29 de marzo de 2023 momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021 de fecha 14 de julio de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaren servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. La corte *a qua* confirmó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado que impuso las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: En favor de: 1) [redacted]: a) cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos con 43/100 (RD$5,757.43) por 7 días de vacaciones; b) cuatro mil setecientos noventa y un pesos con 11/100 (RD$4,791.11) por proporción de salario de Navidad; c) dieciocho mil quinientos seis pesos con 02/100 (RD$18,506.02) por participación de los beneficios de la empresa; 2) [redacted]: a) cinco mil novecientos once pesos con 84/100 (RD$5,911.84) por 8 días de vacaciones; b) cuatro mil trescientos cuatro pesos con 67/100 (RD$4,304.67) por proporción de salario de Navidad; c) diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos con 22/100 (RD$19,398.22) por participación de los beneficios de la empresa; y 3) [redacted]: a) nueve mil novecientos ochenta y siete pesos con 46/100 (RD$9,987.46) por 14 días de vacaciones; b) cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con 55/100 (RD$4,155.55) por proporción de salario de Navidad; c) treinta y dos mil ciento dos pesos con 39/100 (RD$32,102.39) por 45 días de participación de los beneficios de la empresa; para un total de ciento cuatro mil novecientos catorce pesos con 69/100 (RD$104,914.69), cantidad que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, procediendo a declarar

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

inadmisible de oficio el presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan ya que esta declaratoria, por su naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas a la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 029-2024-SSEN-00329 de fecha 7 de octubre de 2024 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0694395
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Corporación AAA Parking, SRL.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro [redacted] y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

cr